

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE CONSERVATION STRATEGY FUND Y EL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte **CONSERVATION STRATEGY FUND**, con RUC N° 20600109082, con domicilio en Jr. Víctor Larco Herrera N° 215, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **CSF**, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor Scott Edwards, Norteamericano, identificado con Pasaporte N° 506091625; y, de otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES**, con RUC N° 20556097055, con domicilio en la Av. Ernesto Diez Canseco N° 351, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL SENACE**, debidamente representado por su Secretaria General, señora Mary Rojas Cuesta, con DNI N° 07631637, designada mediante Resolución Jefatural N° 083-2016-SENACE/J, de fecha 08 de agosto de 2016, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga la Resolución Jefatural N° 001-2017-SENACE/J, de fecha 04 de enero de 2017; según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

Toda referencia a **CSF** y **EL SENACE** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **CSF** es una organización no gubernamental internacional que se vale de la economía y el razonamiento estratégico para ayudar a conservar ecosistemas naturales alrededor del mundo. La base de su trabajo es enseñar a conservacionistas a utilizar la economía para tener éxito en sus objetivos de conservación, así como entender mejor las actuales presiones sobre el ambiente y la biodiversidad.

Los programas de capacitación, soporte técnico e investigación de **CSF** ayudaron a crear y fortalecer parques naturales, influir en la creación y modificación de políticas, diseñar alternativas que conduzcan al desarrollo sostenible y prevenir los daños de proyectos mineros o de embalse de gran envergadura, entre otros.

1.2 **EL SENACE** es un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y sus normas reglamentarias, que comprenden los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multiregional que impliquen actividades, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales significativos.





Asimismo, **EL SENACE** es el responsable de emitir la Certificación Ambiental Global, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.

## CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

**EL CONVENIO** se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus modificatorias.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, que aprueba el cronograma y plazos para el proceso de implementación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace en el marco de la Ley N° 29968.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 398-2014-MINAM, que aprueba los lineamientos para la compensación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
- Resolución Ministerial N° 066-2016-MINAM, que aprueba la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental.

## CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

**EL CONVENIO** tiene por objeto establecer los lineamientos de colaboración y cooperación técnica interinstitucional entre **LAS PARTES**, a fin de realizar actividades conjuntas para contribuir al fortalecimiento del proceso de evaluación de estudios de impacto ambiental y demás funciones a cargo del Senace, con especial énfasis en compensación ambiental, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.



## CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

### 4.1 CSF se compromete a:

- 4.1.1 Brindar capacitación al personal de **EL SENACE** vinculado al proceso de evaluación de los estudios de impacto ambiental, a través de cursos, talleres, viajes de entrenamiento y demás actividades de fortalecimiento de capacidades, apoyo a través de consultores altamente especializados, entre otros instrumentos de cooperación conjuntamente pactados, en temas de interés para **EL SENACE**.
- 4.1.2 Apoyar técnicamente a la implementación de **EL SENACE** y en el fortalecimiento de sus capacidades en materia de compensación ambiental, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, así como de estrategias y metodologías, de acuerdo con los Convenios Específicos y los respectivos Planes de Trabajo aprobados por **LAS PARTES**.
- 4.1.3 Informar, a solicitud de **EL SENACE**, los avances de los Convenios Específicos y de los Planes de Trabajo.

### 4.2 EL SENACE se compromete a:

- 4.2.1 Proporcionar apoyo a **CSF** en las gestiones que se requieran realizar ante **EL SENACE** y otras instituciones y organismos, a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos de **EL CONVENIO**, de los Convenios Específicos y de los Planes de Trabajo.
- 4.2.2 Supervisar las actividades que se ejecuten al amparo de **EL CONVENIO**, de los Convenios Específicos y de los Planes de Trabajo.
- 4.2.3 Contribuir, de ser el caso, con la disposición de ambientes necesarios para reuniones de trabajo, previa confirmación de disponibilidad por parte de **EL SENACE**.
- 4.2.4 Liderar y promover la participación institucional en la conducción de actividades en los ámbitos antes descritos.

### 4.3 COMPROMISOS CONJUNTOS:

- 4.3.1 Intercambiar información disponible de carácter técnico y de competencia de cada una de **LAS PARTES**, que resulte de interés mutuo y necesario para cumplir el objeto de **EL CONVENIO**.
- 4.3.2 Conformar un equipo técnico permanente para la implementación de los alcances de **EL CONVENIO**. El equipo técnico estará integrado por representantes de ambas entidades y sus integrantes serán designados mediante comunicación escrita emitida por los Coordinadores Institucionales.





## CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y PLANES DE TRABAJO

La cooperación materia de **EL CONVENIO** se ejecutará mediante convenios específicos y planes de trabajo, los cuales necesariamente deberán fijar los alcances de la cooperación por cada parte, y serán elaborados de conformidad a las normas que los rigen, en el marco del objeto de **EL CONVENIO** y los compromisos de **LAS PARTES**.

## CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El financiamiento de los compromisos asumidos a través de **EL CONVENIO** no implica ni supone transferencias de recursos ni el pago de contraprestación, alguna de **LAS PARTES**. En los convenios específicos, se precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades, las cuales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones y para su desembolso, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes; no obstante, de ser necesario, se realizarán las gestiones de apoyo financiero complementario de fuente pública o privada.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

**EL CONVENIO** no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientadas al cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO** y de sus fines institucionales.

## CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

## CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

**EL CONVENIO** tendrá una vigencia de tres (03) años a partir del día de su suscripción; pudiendo ser renovado, si **LAS PARTES** lo estiman conveniente, mediante Adenda, antes de la fecha de su vencimiento.

En caso una de **LAS PARTES** no desee continuar con **EL CONVENIO**, deberá comunicar a la otra, por escrito y con treinta (30) días calendario de antelación, su decisión de darlo por concluido.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

### 10.1 MODIFICACIÓN



Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

## 10.2 SUSPENSIÓN

**EL CONVENIO** podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya superado el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

## 10.3 RESOLUCIÓN

**EL CONVENIO** podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en **EL CONVENIO**. Para que la resolución opere, la parte que la ejerce cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido, con copia de **EL CONVENIO** a la otra parte.
- Por acuerdo mutuo de las partes, el que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.
- La falta de continuidad de las actividades por caso fortuito o fuerza mayor, luego del vencimiento del plazo máximo de suspensión de obligaciones señalado en el numeral 10.2 de la Cláusula Décima de **EL CONVENIO**.

En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes. La resolución no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando en base a Convenios Específicos suscritos y Planes de Trabajo aprobados.







**LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

#### **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD**

**LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa y por escrito de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES**

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, las partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pueden ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES**

Para efectos de la planificación, ejecución, monitoreo y supervisión de las actividades previstas en **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

Por **CSF**:

- El (la) Director (a) para América Latina.

Por **EL SENACE**:

- El (la) Director(a) de la Dirección de Gestión Estratégica.

Los Coordinadores se reunirán cada vez que sea necesario, para evaluar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de **EL CONVENIO**. Asimismo, pueden ser reemplazados conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida a los domicilios legales señalados en la parte introductoria del presente documento.



#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**EL CONVENIO** se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionadas con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de **EL CONVENIO**, así como de los acuerdos específicos derivados de éste, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente convenio.

En defecto de la solución antes expuesta, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho.

De ser necesario recurrir a la jurisdicción ordinaria por asuntos vinculados a la nulidad del arbitraje, **LAS PARTES** renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

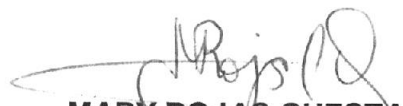
Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio Marco, las partes lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los 09 días mes de junio de 2017.



**SCOTT EDWARDS**

Director Ejecutivo

Conservation Strategy Fund - CSF



**MARY ROJAS CUESTA**

Secretaria General

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles - SENACE